



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2014, Año de Octavio Paz"

AÑO XCVII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. JUEVES 04 DE DICIEMBRE DE 2014
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

Poder Judicial del Estado
Consejo de la Judicatura

Acuerdo General Centésimo Quinto, por el que se determina la especialización por materia de los tres Juzgados Mixtos de Primera Instancia, con sede en Ciudad Valles, San Luis Potosí, mismos que en adelante se denominarán Juzgado Primero Civil, Juzgado Primero Familiar y Juzgado Primero Penal.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO



PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Cándido Ochoa Rojas
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Guerrero No. 865
Centro Histórico
CP 78000
Tel. (444)812 36 20
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99

Poder Judicial del Estado Consejo de la Judicatura

ACUERDO GENERAL CÉNTESIMO QUINTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, POR EL QUE SE DETERMINA LA ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS TRES JUZGADOS MIXTOS DE PRIMERA INSTANCIA, CON SEDE EN CIUDAD VALLES, SAN LUIS POTOSÍ, MISMOS QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁN JUZGADO PRIMERO CIVIL, JUZGADO PRIMERO FAMILIAR Y JUZGADO PRIMERO PENAL.

CONSIDERANDO.

PRIMERO. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que toda persona tiene derecho que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes aplicables a los casos concretos, debiendo emitir sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

SEGUNDO. Conforme a los artículos 90 párrafos cuarto y quinto de la Constitución Política del Estado y 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, así como la carrera judicial, están a cargo del Consejo de la Judicatura que cuenta con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

TERCERO. La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, en el artículo 94 fracciones XVI y XXXVII, la facultad de determinar el número y, en su caso, especialización por materia de los juzgados que existen en cada uno de los distritos judiciales, así como la expedición de los reglamentos y acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones.

CUARTO. En el Sexto Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Valles, San Luis Potosí, existen tres Juzgados Mixtos de Primera Instancia, los cuales conocen tanto la materia civil, mercantil, familiar como la penal. Tomando en consideración las condiciones actuales que enfrentan, el cúmulo de asuntos existente y con el afán de eficientizar el servicio que prestan, se estima atinente concentrar su trabajo en una materia específica, con el propósito de alcanzar un óptimo nivel de especialización y actualización a favor de la labor jurisdiccional, aprovechando al máximo la experiencia de los servidores judiciales que los integran, de tal suerte que, los asuntos sean resueltos con la prontitud y expeditos en el ámbito de la complejidad técnica de cada materia, dando cabal cumplimiento a los plazos y términos que rijan el juicio o procedimiento evitando la dilación, demora u omisión en su tramitación o conclusión.

Por lo anterior, con fundamento en las disposiciones Constitucionales y Legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL CÉNTESIMO QUINTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, POR EL QUE SE DETERMINA LA ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS TRES JUZGADOS MIXTOS DE PRIMERA INSTANCIA, CON SEDE EN CIUDAD VALLES, SAN LUIS POTOSÍ, MISMOS QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁN JUZGADO PRIMERO CIVIL, JUZGADO PRIMERO FAMILIAR Y JUZGADO PRIMERO PENAL.

PRIMERO. El Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia, a partir de dos de enero del dos mil quince, se denominará Juzgado Primero Civil del Sexto Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Valles, San Luis Potosí.

SEGUNDO. El Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia, a partir de dos de enero de dos mil quince, se denominará Juzgado Primero Familiar del Sexto Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Valles, San Luis Potosí.

TERCERO. El Juzgado Tercero Mixto de Primera Instancia, a partir de dos de enero de dos mil quince, se denominará Juzgado Primero Penal del Sexto Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Valles, San Luis Potosí.

CUARTO. El denominado Juzgado Primero Civil en el presente Acuerdo General, seguirá siendo competente en los negocios en materia mercantil.

Recibirá asuntos en materia familiar y penal hasta el uno de enero de dos mil quince; asimismo, continuará conociendo de los asuntos en trámite, hasta su conclusión.

QUINTO. El denominado Juzgado Primero Familiar en el presente Acuerdo General, recibirá asuntos en materia civil, mercantil y penal hasta el uno de enero de dos mil quince; y continuará conociendo de los asuntos en trámite, hasta su conclusión.

SEXTO. El denominado Juzgado Primero Penal en el presente Acuerdo General, recibirá asuntos en materia civil, mercantil y familiar hasta el uno de enero de dos mil quince; y continuará conociendo de los asuntos en trámite, hasta su conclusión.

SÉPTIMO. Los servidores judiciales, así como los recursos financieros, materiales y tecnológicos correspondientes a los juzgados "mixtos", serán reubicados en los juzgados especializados, de conformidad con los criterios que establezca el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de Administración, al Secretario Ejecutivo de Vigilancia Disciplinaria y al Contralor del Poder Judicial del Estado, para que realicen los trámites inherentes a la entrega recepción, al cambio de adscripción del personal que resulte necesario, la verificación de inventarios y la redistribución de los recursos públicos de los juzgados, según las necesidades del servicio.

NOVENO. Se instruye al Secretariado Ejecutivo de Pleno y Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y a la Oficialía de Partes en Ciudad Valles, San Luis Potosí, para que a partir del dos de enero de dos mil quince, realicen el turno y distribución de las demandas en el juzgado que corresponda.

DÉCIMO. Cualquier controversia que se suscite en la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo General, será resuelta por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado y désele la mas amplia publicidad en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado

SEGUNDO.- El presente Acuerdo General, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al contenido del presente Acuerdo General.

El presente Acuerdo General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, fue aprobado en sesión ordinaria celebrada el cuatro de noviembre de dos mil catorce, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, por unanimidad de votos de los Consejeros que integran el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Presidente **Zeferino Esquerro Corpus y Consejeros Guillermo Balderas Reyes, Juan Carlos Barrón Lechuga y José Refugio Jiménez Medina**, ante el licenciado **Jesús Xerardo Martínez Muñoz** Secretario Ejecutivo de Pleno y Carrera Judicial que autoriza y da fe.

Magistrado Zeferino Esquerro Corpus.
Presidente.
(Rúbrica)

Licenciado Guillermo Balderas Reyes.
Consejero.
(Rúbrica)

Licenciado Juan Carlos Barrón Lechuga.
Consejero.
(Rúbrica)

Licenciado José Refugio Jiménez Medina.
Consejero.
(Rúbrica)

Licenciado Jesús Xerardo Martínez Muñoz.
Secretario Ejecutivo de Pleno y
Carrera Judicial.
(Rúbrica)

